

Bogotá D.C. junio de 2025

Retiro
Munoz

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 76 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 76. Modifíquese el artículo 15 de la ley 15 de 1959. Formalización y contratación laboral de trabajadores del transporte de pasajeros y de carga.

Las relaciones laborales de los trabajadores (conductores), que bajo subordinación ejecuten actividades propias del sector de transporte de carga y de pasajeros, deberán establecerse de forma directa por las empresas y/o propietarios del vehículo, mediante contratos de trabajo que deberán ser por escrito.

Para el efecto del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones las empresas y los propietarios de los vehículos, sean socios o afiliados, serán solidariamente responsables, y en todo caso la cotización en riesgos laborales será cubierta por la empresa de transporte a quien sirve.

Los costos directa e indirectamente asociados a la contratación de los conductores y a la gestión de los riesgos que implican sus actividades y labores, cuando dicha gestión venga exigida legal o reglamentariamente, deberán formar parte de la estructura de costos en cualquier esquema de regulación tarifaria que se adopte por la autoridad competente.

La jornada de trabajo de los trabajadores del sector transporte de carga o pasajeros, estará comprendida por todos los tiempos que estén bajo las órdenes, instrucciones o asignación de tareas por parte del empleador y a disposición de este. Su duración no podrá superar la jornada máxima legal ordinaria, por lo cual el empleador deberá reconocer la remuneración de recargo nocturno o tiempos suplementarios y el derecho al día de descanso semanal obligatorio y no podrá aplicar descuentos no autorizados por el conductor.

Las garantías en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las obligaciones derivadas de los planes estratégicos de seguridad vial, serán reconocidas y asumidas por el empleador conforme a la normatividad vigente en la materia. Para estos efectos el

LEON FREY / MUNOZ
AQUÍ VA LA DEMOCRACIA

~~110.025~~
110.025

23-1

Ministerio de Transporte deberá tener en cuenta los factores relacionados con los tiempos de trabajo e implementará sistemas que permitan determinar dentro de la estructura de costos del servicio, dichos conceptos.

El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio del Transporte reglamentarán la metodología e implementarán una herramienta tecnológica que permita el monitoreo del tiempo de trabajo para el pago efectivo de los tiempos de trabajo suplementario en los cuales el trabajador se encuentre a la espera de la entrega efectiva del producto o mercancía o la entrada en operación de los vehículos de pasajeros en el caso de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, y se velará por el pago de los recargos que se generen por dicha disponibilidad. Todos los pagos en el transporte de carga, asociados al cargue y descargue efectivo de los productos o mercancías son de obligatorio reconocimiento y pago por parte de las empresas transportadoras en desarrollo de su objeto social.

El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio del Transporte y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales reglamentarán el procedimiento a través del cual se validará de forma periódica el cumplimiento de la normatividad laboral en concordancia con la regulación especial del transporte como prerrequisito para el funcionamiento, operatividad y prestación del servicio público por parte de las empresas del sector.

El Ministerio del Trabajo promoverá desde las políticas públicas el trabajo digno y decente en el sector del transporte de pasajeros y de carga, y velará desde la inspección laboral por la garantía y respeto de los derechos laborales de los operadores de equipo de transporte o conductores, incluyendo el derecho de asociación sindical, la negociación colectiva y la huelga.

Justificación

El Convenio 67 sobre las horas de trabajo y el descanso (transporte por carretera), y el Convenio 153 sobre la duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), son normas específicas que reconocen los elementos de la duración del tiempo de trabajo, como que los periodos de presencia, espera y disponibilidad donde los conductores no pueden disponer libremente de su tiempo hacen parte de la duración del tiempo de trabajo. La norma internacional habla de tiempos de pausas y de tiempos máximos de conducción, así como el aseguramiento de un descanso diario de por lo menos diez horas consecutivas en periodos de veinticuatro horas.

Si bien Colombia no ha ratificado estos convenios, se evidencia la necesidad de tomar medidas de regulación que permitan proteger a trabajadores en sus condiciones de empleo, asegurando especialmente la protección adecuada y reglamentada de tiempos de descanso, inspección laboral, y contratos formales con respeto a derechos laborales.

[Handwritten notes on the left margin:]
Leon
Pascual
Mauricio

[Handwritten notes on the right margin:]
Marta
Catalina
Sandra

[Handwritten notes on the right margin:]
S. H. E.

[Handwritten notes on the right margin:]
Marta for Banco

[Handwritten signature:]
Cecilia Claudia Perez

[Handwritten signature:]
Juan Carlos

[Handwritten signature:]
Juan Cepeda